

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA
CALLE 6 No. 14-43 - Oficina 201
Teléfono 289 33 01

Girardota, febrero quince (15) del dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 053083110001-**2023-00146** -00

En escrito, el señor **JAVIER ALONSO ZAPATA GUZMAN**, identificado con C.C. 70.132.620 de Barbosa - Antioquia, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, porque no tiene capacidad económica para costear un abogado ni los recursos que le permitan cubrir los gastos procesales y pretende iniciar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**.

Frente a la solicitud que formuló el señor **JAVIER ALONSO ZAPATA GUZMAN** oportuno es recordar que al peticionario le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo escrito por la citada, sin embargo, por tratarse de dos procesos distintos, se accederá a conceder el amparo de pobreza con respecto al proceso declarativo de cesación de efectos civiles, por lo que el peticionante tendrá que solicitar nuevamente el amparo para el proceso liquidatorio, cuando se haya dado la disolución de la sociedad conyugal por sentencia.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA,**

RESUELVE:

- 1. CONCEDER AMPARO DE POBREZA** a el señor JAVIER ALONSO ZAPATA GUZMAN, identificado con c.c. 70.132.620 de Barbosa - Antioquia, para que se sirva presentar la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**, indicando que, en razón de ello, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenada en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA
CALLE 6 No. 14-43 - Oficina 201
Teléfono 289 33 01

2. DESIGNAR como apoderado en amparo de pobreza al Dr. **MANUEL DE JESUS URREGO OLIVEROS** , con T. P. 307.044 del C. S de la J, quien se localiza en la carrera 15 No. 8 – 20 de Barbosa – Antioquia, Cel: 312 742 00 38 y correo electrónico: manuelurrego2016@hotmail.com

Notifíquese dicho nombramiento al abogado designado quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación de su designación.

3. Se advierte a el señor JAVIER ALONSO ZAPATA GUZMAN, identificado con C.C. 70.132.620 de Barbosa - Antioquia, que al abogado designado en amparo de pobreza corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria y si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al abogado designado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, conforme al mandato del artículo 155 del código tantas veces referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez

| |
|---|
| <p style="text-align: center;"></p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS CGP) No. 018, fijado hoy 16 de febrero de 2024, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO Secretario</p> |
|---|